



GOBERNACIÓN DEL HUILA
SECRETARÍA DE EDUCACION

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 34 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA
– SECRETARÍA DE EDUCACION Y MUNICIPIO DE LA ARGENTINA**

SEDCIN1220-26

CONVINIENTE: MUNICIPIO DE LA ARGENTINA

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA-HUILA

VALOR DEL CONVENIO: \$ 885.245.329,00 OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE

PLAZO: DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN O TERMINACIÓN CALENDARIO ESCOLAR

SECTOR: EDUCACION

Relacione los municipios beneficiados con la actividad contractual y su respectivo valor asignado.

Municipios Beneficiados	Valor invertido en pesos
LA ARGENTINA	\$ 885.245.329,00

Entre los suscritos **ALBA LUCIA MEDINA RUBIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.117.518 expedida en Guadalupe (Huila) actuando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL HUILA, entidad identificada con Nit. 800.103.913-4 en su calidad de Directora del Departamento Administrativo de Contratación, de conformidad con el Decreto Departamental No.01 del 2 de enero de 2024 y Acta de Posesión No.004 del 2 de enero de 2024 y, en ejercicio de la facultad de ordenar el gasto y celebrar contratos al tenor de lo establecido en el Decreto Departamental 1134 de 2012, quien para efectos del presente Contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte; de otra parte, **FABIAN ERNESTO RINCON CHAVEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12281040 de La Plata, actuando en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE LA ARGENTINA**, entidad pública, identificada con nit 891180205-7 en su calidad de ALCALDE de conformidad con el Acta de Posesión del 28 de diciembre de 2023, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, hemos convenido celebrar el presente Convenio Interadministrativo, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 modifico el artículo 2°, numeral 4°, literal C de la Ley 1150 de 2007, y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 Del Decreto 1082 del 2015, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1. Que, el artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación ciudadana y comunitaria, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. 2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 que modificó el artículo 2°, numeral 4°, literal c) de la ley 1150 de 2007; teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1. Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece que con la contratación, las





GOBERNACIÓN DEL HUILA
SECRETARÍA DE EDUCACION

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 34 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA
– SECRETARÍA DE EDUCACION Y MUNICIPIO DE LA ARGENTINA**

SECDICIN1220-26

entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. 2. Que, en virtud del principio de planeación, la Secretaría de EDUCACIÓN elaboró los estudios previos No 1355 del 13/08/2026, para sustentar la celebración del Convenio, los cuales fueron aprobados por el Comité de contratación según consta en el acta No. 49 del 20 de agosto de 2026. 3. Que, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad expidió la respectiva Resolución, por medio de la cual se justificó la aplicación de la modalidad de contratación directa. En razón a lo anterior, el presente Convenio se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA –**

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA-HUILA cumplirá especial y celosamente las obligaciones contempladas en el presente Convenio, así como las que fueren objeto de discriminación en su propuesta / proyecto al igual que aquellas que sean consustanciales o inherentes a las mismas, así no estén expresamente mencionadas en los documentos contractuales. **CLÁUSULA SEGUNDA— OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** **A. OBLIGACIONES**

DE MUNICIPIO DE LA ARGENTINA: OBLIGACIONES GENERALES: 1. Cumplir con el objeto y los alcances indicados en el Convenio, de conformidad con las especificaciones del proyecto. 2. Coordinar las acciones necesarias junto con el DEPARTAMENTO para la debida ejecución del proyecto. 3. Destinar los recursos recibidos en virtud del presente Convenio exclusivamente para el desarrollo y ejecución del objeto convenido y responder por el manejo de estos, conforme a lo dispuesto por las normas civiles, penales y fiscales. 4. Cumplir con las obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales y presentar los respectivos soportes a la supervisión del convenio, tanto del municipio como del operador de la prestación del servicio de transporte escolar avalado por el municipio. 5. Adelantar las gestiones administrativas contractuales y financieras necesarias para garantizar el servicio de transporte escolar a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes para el acceso en forma segura a su Establecimiento Educativo. 6. Presentar el informe final de la ejecución del convenio, con las respectivas evidencias. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** 1. Garantizar que la contratación del Servicio de Transporte Escolar se surta conforme lo estipulado en el Estatuto General de Contratación - Ley 80 de 1993 - y sus Decretos reglamentarios, para atender la demanda de niños de la zona rural que se desplazan a las correspondientes Instituciones educativas del Municipio. 2. Acreditar que el contratista que preste el servicio cumpla con el plan de seguridad vial presentado por el municipio y aprobado por la Dirección de Tránsito y Transporte Departamental; además con los Decretos 1079 de 2015, Decreto 431 de 2017 y demás normas socializadas en la Circular 047 de 2016 de la Superintendencia de Puertos y Transportes. 3. Promover la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguras en la vía, según lo dispuesto en la Resolución 1503 de 2011, a pasajeros y conductores, como también en el manejo de extintores y primeros auxilios a los conductores que presten el servicio de transporte escolar. 4. Realizar la supervisión a la prestación del servicio de transporte escolar, vigilando la debida y correcta ejecución del servicio bajo los componentes jurídicos, técnicos y financieros; estipulados en la normatividad vigente para la prestación del servicio de transporte escolar. 5. Efectuar oportunamente al operador de la prestación del servicio, las recomendaciones y requerimientos necesarios para garantizar el cumplimiento y calidad del servicio de transporte escolar bajo el cumplimiento de las normas vigentes existentes en el país y las que las replazaren en materia de transporte escolar. 6. Garantizar que los vehículos cumplan con las condiciones técnico-mecánicas y con las especificaciones requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio de transporte escolar. 7. Verificar que



GOBERNACIÓN DEL HUILA
SECRETARÍA DE EDUCACION

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 34 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA
– SECRETARÍA DE EDUCACION Y MUNICIPIO DE LA ARGENTINA**

SEDCIN1220-26

los vehículos se encuentren en óptimas condiciones de funcionamiento y que se empleen por los prestadores del servicio debidamente autorizados para operar esta clase de vehículos, de reconocida experiencia, habilidad y responsabilidad para garantizar la seguridad de los beneficiarios. 8. Velar porque los vehículos utilizados para el servicio cuenten con la capacidad suficiente para transportar el número de estudiantes en cada una de las rutas, en óptimas condiciones de seguridad. 9. Vigilar y verificar que se adquieran y mantengan vigentes las pólizas de seguros de los vehículos utilizados para el servicio exigidas en la reglamentación. (Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual y Contractual y SOAT). 10. La garantía única de cumplimiento (Cumplimiento y Responsabilidad Civil Extracontractual) que presente el contratista seleccionado por el Municipio, deberá también tener como beneficiario al Departamento del Huila. 11. Llevar los controles y vigilar el estricto cumplimiento por parte del prestador del servicio de su obligación de hacer los recorridos que se establezcan de acuerdo con la jornada escolar, horarios, número de estudiantes transportados y a cada una de las rutas de las instituciones educativas. 12. Garantizar que los prestadores del servicio y los vehículos vinculados para el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Convenio cumplan con las normas de tránsito vigentes y requisitos de operación establecidos por el Ministerio de Transporte. 13. Exigir el estricto cumplimiento de las características técnico – mecánicas (frenos, luces, motor etc.) la periodicidad en los mantenimientos preventivos y correctivos para la ejecución de las actividades de transporte escolar. 14. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. 15. Ejecutar las actividades inherentes al objeto del presente contrato, estrictamente bajo los parámetros y metas establecidas dentro del proyecto de inversión aprobado. (Número de estudiantes e instituciones educativas a beneficiar, número de rutas, costo diario por estudiante, costo diario por ruta y número de días). 16. En caso de existir variación conforme a lo aprobado en el proyecto, entorno al número de niños transportados por ruta o variación de una o más rutas definidas, el Municipio deberá comunicar por escrito al iniciar la prestación del servicio de transporte escolar, al supervisor designado por el DEPARTAMENTO, quien expedirá el acta de novedad y/o los ajustes correspondientes. En todo caso el ajuste aprobado no podrá exceder el valor del convenio, en el evento de superar el valor del convenio, el MUNICIPIO deberá asumir el mayor valor resultante. 17. Designar un supervisor de planta, para el contrato de prestación del servicio de transporte escolar derivados del convenio e Informar al Departamento dentro de los cinco días siguientes a su designación sus nombres y apellidos completos, cargo, dependencia en la que trabaja, celular y dirección de correo electrónico, quien deberá desarrollar sus labores en los términos de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción). 18. Entregar al supervisor designado por el DEPARTAMENTO el informe parcial y/o final con los respectivos soportes para cada uno de los desembolsos estipulados en la cláusula del convenio denominada FORMA DE DESEMBOLSO. Los informes deben especificar las actividades realizadas en la ejecución del convenio, por cada una de las obligaciones en el orden establecido en el convenio, con las evidencias documentales; deben ser presentados en medio físico para su revisión y validación. 19. El Municipio se hace responsable de la declaración y el pago de las obligaciones tributarias y/o retenciones del contrato firmado con los operadores, de acuerdo con la liquidación previa del municipio para el desembolso de la prestación del servicio. 20. Dar cumplimiento al presupuesto aprobado. 21. Será responsabilidad del Municipio informar al Departamento, circunstancias de embargos, cesiones, cambios de representante legal del contratista, incumplimiento, caducidad, inhabilidades sobrevinientes y, todas aquellas prohibiciones que puedan afectar la gestión de administración de los pagos. 22. En el evento que el Municipio incorpore recursos propios para la ejecución del contrato resultante del presente convenio interadministrativo, los pagos o erogaciones de los mismos serán de responsabilidad exclusiva del Municipio. En todo caso, para los pagos y erogaciones deberán





GOBERNACIÓN DEL HUILA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 34 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA
– SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y MUNICIPIO DE LA ARGENTINA**

SEDCIN1220-26

afectar en primera medida los recursos asignados por el Departamento. **B. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Aportar los recursos comprometidos para el presente Convenio Interadministrativo, en el monto, términos y condiciones estipuladas. 2. Exigir y velar por el cabal y efectivo cumplimiento de las obligaciones adquiridas por EL MUNICIPIO durante la ejecución del Convenio Interadministrativo. 3. Suministrar al MUNICIPIO la información que se requiera para el logro del objeto de este Convenio Interadministrativo. 4. Colaborar con el MUNICIPIO para garantizar la debida ejecución del Convenio, de conformidad con las condiciones estipuladas en el proyecto de transporte escolar. 5. Designar la supervisión para realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico del cumplimiento del Convenio celebrado con el MUNICIPIO, que asegure la inversión adecuada de los recursos y garantice de manera eficiente la prestación del servicio. 6. Suscribir las correspondientes actas de inicio, acta final y acta de liquidación del Convenio Interadministrativo. **CLÁUSULA TERCERA – PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO:** El plazo de ejecución del Contrato es DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN O TERMINACIÓN CALENDARIO ESCOLAR. **PARÁGRAFO:** El Contrato se considera vigente desde su legalización hasta la liquidación. **CLÁUSULA CUARTA – VALOR TOTAL DEL CONVENIO:** El valor del Convenio asciende a la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$ 885.245.329,00) MCTE., de conformidad con el siguiente presupuesto:

MUNICIPIO	IE	RECORRIDO	Nº De Ruta s	Km de Distanc la	Nº De Estud.	No. Día s	valor promedio estudiante	Valor ruta
LA ARGENTIN A	LAS TOLDAS	Lourdes – Las Toldas	1	3,9	15	180	\$ 12.433,33	\$ 33.569.991,00
		Llanitos – El Rosario – Lourdes – Las Toldas	2	8,1	37	180	\$ 22.466,67	\$ 149.628.022,20
		Buenos Aires – El Mirador – Las Toldas	3	10	25	180	\$ 26.300,00	\$ 118.350.000,00
		Las Minas - Las Toldas	4	6	23	180	\$ 19.766,67	\$ 81.834.013,80
		El Sinai - Las Toldas	5	4,33	9	180	\$ 13.200,00	\$ 21.384.000,00
		El Blanquecino - Las Aguilas – Las Toldas	6	5,84	19	180	\$ 17.966,67	\$ 61.446.011,40
		Sector Alto Toldas – Las Toldas	7	2,51	11	180	\$ 13.066,67	\$ 25.872.006,60
		Bajo Pensil – Las Toldas	8	3,74	7	180	\$ 13.333,33	\$ 16.799.995,80
		La Esperanza-Las Toldas	9	7,09	9	180	\$ 22.733,32	\$ 36.827.978,40
	EL PENSIL	Sector Chorrillos – El Pensil- Sector Chorrillos	10	2,62	5	180	\$ 13.233,33	\$ 11.909.997,00
		San Bartolo – El Pensil – Sector Chorrillos – El Pensil	11	11,5	6	180	\$ 37.833,32	\$ 40.859.985,60



GOBERNACIÓN DEL HUILA
SECRETARÍA DE EDUCACION

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 34 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA
- SECRETARÍA DE EDUCACION Y MUNICIPIO DE LA ARGENTINA**

SECDCIN1220-26

		Sector Alto Lourdes-El Pensil	12	3,37	17	180	\$ 12.200,00	\$ 37.332.000,00
		Marsella-El Pensil- Marsella	13	5,29	4	180	\$ 15.933,33	\$ 11.471.997,60
		Bajo Pensil- Sector San Rafael -El Pensil	14	2,66	9	180	\$ 13.233,33	\$ 21.437.994,60
		Bajo Pensil- Sector El Morro-El Pensil	15	3,01	16	180	\$ 13.000,00	\$ 37.440.000,00
	BETANIA	Alto Carmen -Betania	16	7,55	9	20	\$ 21.700,00	\$ 3.906.000,00
		El Carmen - Sector Bolivia - Betania	17	3,8	4	20	\$ 15.866,67	\$ 1.269.333,60
		El Progreso - Betania	18	1,62	17	20	\$ 12.766,67	\$ 4.340.667,80
		Sector Puente De La Union - Betania	19	3,76	30	20	\$ 12.200,00	\$ 7.320.000,00
		Sector Limite Del Carmen De La Plata - Betania	20	5	17	20	\$ 16.600,00	\$ 5.644.000,00
		Los Milagros -Betania	21	10,7	6	20	\$ 31.866,66	\$ 3.823.999,20
		El Paraiso - Betania	22	5,3	14	20	\$ 15.466,67	\$ 4.330.667,60
	EL PESCADOR	Bajo Pescador - El Pescador	23	4,4	18	20	\$ 13.866,67	\$ 4.992.001,20
		Bellavista - Santa Elena - El Pescador	24	9,4	4	20	\$ 31.433,32	\$ 2.514.665,60
	NAMUI UN MAI	Sector Alto Pensil - Pensil- Resguardo Nuevo Amanecer	25	6,22	29	180	\$ 27.000,00	\$ 140.940.000,00
	SUBTOTAL		25		360		\$ 465.466,63	\$ 885.245.329,00

PARAGRADO: El valor asignado al municipio deberá ser destinado para atender la contratación del servicio de transporte escolar de los niños, niñas y adolescentes de las Instituciones Educativas Oficiales de dicho municipio, en cumplimiento de la normatividad vigente en materia de Transporte Escolar y de acuerdo con el Estatuto General de Contratación, buscando el menor costo-beneficio.

CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS : EL DEPARTAMENTO del Huila - Secretaría de Educación pagara el valor del presente contrato mediante pagos parciales, de acuerdo con la prestación del servicio, la previa presentación de la factura o documento equivalente, la entrega de soportes de pago de seguridad social correspondiente al mes de prestación de servicio, informe del supervisor asignado sobre el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones a cargo del contratista. **NOTA 1:** El valor a cancelar, será de acuerdo con el número de estudiantes transportados y número de días, para lo cual se debe presentar informe de supervisión con sus anexos, elaborado por el supervisor designado por el Municipio con: A) planillas de "Registro Control Diario de Estudiantes Transportados" durante los días calendario escolar, debidamente diligenciadas y firmadas por el





GOBERNACIÓN DEL HUILA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 34 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA
– SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y MUNICIPIO DE LA ARGENTINA**
SEDCIN1220-26

rector de la institución educativa y el supervisor asignado por el municipio del contrato de prestación del servicio de transporte escolar. B) Registro fotográfico que evidencie la prestación del servicio de transporte escolar en el municipio objeto del convenio. C). Acreditación del cumplimiento de los operadores que prestan el servicio de transporte escolar en las diferentes rutas del municipio al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, pensión y riesgos laborales y aportes parafiscales) de conformidad con la ley 789 de 2002 y Ley 1150 de 2007. **NOTA 2:** Toda la documentación aportada por el municipio debe presentarse en medio físico para su revisión y validación por parte del supervisor asignado por la Secretaría de Educación, posteriormente una vez validada deberá ser cargada en el SECOP II, los cuales deben coincidir en su integralidad, para su aprobación. **NOTA 3:** El municipio autorizará, mediante acto administrativo por única vez, a la Gobernación del Huila para realizar el giro de los recursos correspondientes a la ejecución del convenio, mediante la modalidad de endoso, cuando haya lugar a ello, a favor del operador seleccionado para la prestación del servicio de transporte escolar. Lo anterior, previo cumplimiento de las notas que antecedieron y presentación del informe de ejecución por parte del municipio y su respectiva verificación. **NOTA 4:** Los pagos parciales se efectuarán de conformidad con la disponibilidad de recursos prevista en el Plan Anual de Caja (PAC) de la entidad, y estarán supeditados a las apropiaciones y programación financiera vigentes. **CLÁUSULA SEXTA. - IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.**

EL DEPARTAMENTO pagará el valor del presente Convenio con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal, así:

SECCION	ESTRUCTURA DEPARTAMENTAL-FUENTE-VALOR	No. CDP
215	EP:00RG-2201-0700-2025000060027/FT:00RG-41000/PR:\$ 885.245.329,00	4926 del 18/08/2026 CSF-SGR 8,790 del 18/08/2026 SSF-SIFA

CLÁUSULA SÉPTIMA. - RÉGIMEN JURÍDICO: El presente Convenio se registrará por las disposiciones contenidas en la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia y en especial el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 489 de 1998 y sus decretos reglamentarios y las demás normas concordantes con la materia objeto del Contrato y en lo no regulado particularmente por las normas civiles y comerciales pertinentes. **CLÁUSULA OCTAVA. -**

DECLARACIONES DE LAS PARTES: 1. Conoce y acepta los documentos del proceso de contratación directa. 2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 3. MUNICIPIO DE LA ARGENTINA al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución Política de 1991 o en la ley. 4. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 5. Conoce y acepta que el valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA**

NOVENA. — DESTINACIÓN EXCLUSIVA: Los aportes del DEPARTAMENTO deberán ser invertidos exclusivamente para la ejecución del objeto del Convenio, atendiendo a las disposiciones legales y presupuestales. **CLÁUSULA DÉCIMA. — MODIFICACIONES Y/O ACLARACIONES AL CONVENIO:** Cualquier modificación, adición, prórroga y/o aclaración del convenio deberá efectuarse de mutuo acuerdo entre los

Convenientes elevado a escrito, conforme a los requisitos legales y presupuestales. **CLÁUSULA DÉCIMA**

PRIMERA — SUSPENSIÓN TEMPORAL: Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente el plazo de ejecución del Convenio, cuando se presenten situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público, que impidan cumplir las obligaciones contractuales, lo cual constara en acta. **PARÁGRAFO 1:** El acta de suspensión deberá incluir como mínimo: I. Las razones y motivos que justifican la suspensión. II. El aval del



GOBERNACIÓN DEL HUILA
SECRETARÍA DE EDUCACION

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 34 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA
- SECRETARÍA DE EDUCACION Y MUNICIPIO DE LA ARGENTINA

SECDCIN1220-26

Supervisor. III. La fecha estimada en que se reanudará el Convenio. IV. El compromiso del MUNICIPIO DE LA ARGENTINA de ampliar las vigencias de los amparos por un periodo igual al de la suspensión. **PARÁGRAFO 2:** La suspensión temporal del Convenio no se contabiliza para calcular la vigencia ni el plazo de ejecución del mismo. **PARÁGRAFO 3:** Para el reinicio del plazo del Convenio, una vez superada la situación que originó la suspensión, se suscribirá la correspondiente acta de reinicio. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. — SUPERVISIÓN:** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que la vigilancia a la correcta ejecución del Convenio se efectuará a través de los supervisores designados por EL DEPARTAMENTO - SECRETARIA DE EDUCACION. La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del Convenio ejercida por EL DEPARTAMENTO. La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por EL DEPARTAMENTO sobre las obligaciones a cargo del MUNICIPIO DE LA ARGENTINA; los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables de mantener informado al DEPARTAMENTO de los hechos o circunstancias que pueda constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del Convenio, o cuando tal incumplimiento se presente. Por lo anterior, y atendiendo al objeto del Convenio, para la supervisión se designarán funcionarios que cumplan con las calidades y conocimientos propios de la actividad a desarrollar. Los supervisores cumplirán las funciones establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474, Decreto Departamental 007 de 2007 y particularmente las de: a) Exigir el cumplimiento del Convenio en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo desarrollo de las actividades señaladas en la propuesta y en el presente Convenio. b) Atender las consultas que realice el MUNICIPIO DE LA ARGENTINA respecto a sus obligaciones convenidas; c) Estudiar y recomendar los cambios que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del Convenio y presentarlos a consideración de EL DEPARTAMENTO; d) Verificar la disponibilidad de recursos técnicos, administrativos, logísticos y humanos por parte del MUNICIPIO DE LA ARGENTINA según su propuesta, al momento de su iniciación y durante la ejecución del Convenio; e) Exigir al MUNICIPIO DE LA ARGENTINA el empleo de personal técnico capacitado para la ejecución del objeto del Convenio, y el retiro de aquel que perjudique los intereses de EL DEPARTAMENTO; f) Solicitar al MUNICIPIO DE LA ARGENTINA efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que ésta no está cumpliendo cabalmente con las obligaciones que le son exigibles; g) Solicitar las adiciones cuando se requieran y justificarlas debidamente; h) Revisar los informes presentados por el MUNICIPIO DE LA ARGENTINA sobre el avance físico, administrativo y financiero del Convenio; i) Autorizar, los pagos estipulados en el presente Convenio a favor del MUNICIPIO DE LA ARGENTINA; j) Todas las demás derivadas del Convenio o de los estudios previos, así como de la propuesta presentada por el MUNICIPIO DE LA ARGENTINA. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA - MULTAS:** En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por el MUNICIPIO DE LA ARGENTINA con ocasión del Convenio, éste autoriza expresamente al DEPARTAMENTO para imponerle mediante resolución motivada, multas sucesivas por valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del Convenio, por cada día calendario de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y hasta cuando estas efectivamente se cumplan, las cuales sumadas no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor total del Convenio, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, si a ello hubiere lugar, o de reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. **PARÁGRAFO 1:** En caso que el incumplimiento se vuelva a presentar, y ya hubiera sido sancionado con multa, será susceptible de una nueva sanción, sin Embargo, en esta ocasión por la reiteración, el monto máximo previsto se entenderá incrementado en multas sucesivas por valor equivalente al dos por ciento (2%) del valor del Convenio, las cuales sumadas no podrán exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del Convenio. **PARÁGRAFO 2:** Las multas impuestas no impiden el cobro de todos los perjuicios o daños adicionales que se causen. Será procedente sumar los valores de las demás sanciones o perjuicios contractuales e o legales a las que haya lugar. **PARÁGRAFO 3:** El valor de la multa se establecerá desde el día en que se debió cumplir con la obligación hasta la fecha en que termine el incumplimiento, independientemente que durante este interregno se esté tramitando el procedimiento





GOBERNACIÓN DEL HUILA
SECRETARÍA DE EDUCACION

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 34 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA
- SECRETARÍA DE EDUCACION Y MUNICIPIO DE LA ARGENTINA
SEDCIN1220-26

sancionatorio establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PENAL**

PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones del Convenio, el MUNICIPIO DE LA ARGENTINA deberá pagar al DEPARTAMENTO, a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Convenio. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, la cual no impide el cobro de todos los perjuicios o daños adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el DEPARTAMENTO adeude al MUNICIPIO DE LA ARGENTINA con ocasión de la ejecución del Convenio, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – PROCEDIMIENTO PARA EL**

COBRO DE LAS MULTAS, PENAL PECUNIARIA Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: Se aplicará procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales, el Decreto Departamental No. 1768 de 2013 o en las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO 1:** El valor de los montos causados de las multas, la cláusula penal pecuniaria y/o la declaratoria de incumplimiento podrán ser descontados del valor de los pagos que el DEPARTAMENTO adeude al MUNICIPIO DE LA ARGENTINA con ocasión del Convenio y/o de cualquier relación jurídica negocial o legal entre las partes, sujetos a las retenciones legales a que hubiere lugar. **PARÁGRAFO 2:** La imposición de multas, penal pecuniario y/o declaratorio de incumplimiento no libera al MUNICIPIO DE LA ARGENTINA del cumplimiento de sus obligaciones estipuladas, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos. **PARÁGRAFO 3:** El MUNICIPIO DE LA ARGENTINA renuncia a ser constituido en mora para la reclamación de cualquiera de las facultades legales o contractuales establecidas a favor del DEPARTAMENTO. **PARÁGRAFO 4:** Ante el solo retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del MUNICIPIO DE LA ARGENTINA, el DEPARTAMENTO podrá exigir la cláusula Penal o multa. **PARÁGRAFO 5:** Con el pago de las multas, la cláusula penal pecuniaria y/o la declaratoria de incumplimiento no se entiende extinguida la obligación objeto de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

CONTRACTUALES: Los Convinentes acuerdan que para la solución de cualquier diferencia que surja entre estas por la ejecución, interpretación, terminación de presente Convenio y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa contractual aplicarán el siguiente procedimiento: a) En primer lugar agotarán el arreglo directo, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de los Convinentes envíe a la otra. b) Fracasada la etapa anterior, el día siguiente de su terminación, convienen solucionar la controversia por vía de la conciliación prejudicial. Si surtidas dichas etapas no se lograre solucionar la controversia presentada se acudirá a la jurisdicción competente. **PARÁGRAFO:** El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo es de obligatorio cumplimiento para los Convinentes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, EL DEPARTAMENTO puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo y el MUNICIPIO DE LA ARGENTINA renuncia a ser constituido en mora. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - INDEMNIDAD:** El MUNICIPIO DE LA ARGENTINA se obliga a mantener indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones legales, así como de los costos y gastos que se generen por daños o lesiones a personas o bienes de terceros, ocasionados por las actuaciones del MUNICIPIO DE LA ARGENTINA durante la ejecución del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACION: presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presenten cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre los Convinentes siempre que de ello no se deriven mayores costos ni perjuicios para EL DEPARTAMENTO. b) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de los Convinentes. c) Por actos o acciones que pongan en inminente riesgo la inversión de los recursos del Convenio. d) por vencimiento del plazo de ejecución. e) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la continuidad del Convenio. f) Por las demás causales establecidas en la ley.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El representante legal del MUNICIPIO DE LA ARGENTINA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente Convenio, y desde la presentación de su propuesta, que no se halla incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará



GOBERNACIÓN DEL HUILA
SECRETARÍA DE EDUCACION

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 34 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA
– SECRETARÍA DE EDUCACION Y MUNICIPIO DE LA ARGENTINA

SEDCIN1220-26

conforme lo prevé el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara no estar reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. **CLÁUSULA VIGESIMA — INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El MUNICIPIO DE LA ARGENTINA ejecutará el objeto del presente Convenio con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, en consecuencia, no existirá relación laboral alguna entre el MUNICIPIO DE LA ARGENTINA o el personal que ésta utilice en la ejecución de objeto del presente Convenio y EL DEPARTAMENTO, razón por la cual no tendrá derecho al pago de prestaciones sociales de ninguna índole. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA — OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES.** El MUNICIPIO DE LA ARGENTINA se compromete a cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, cuando corresponda, presentando en forma periódica ante los supervisores designados por EL DEPARTAMENTO la constancia de pago de los respectivos aportes. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. — LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, el Convenio será objeto de liquidación. El término de liquidación iniciará a partir de la expiración del término previsto para la ejecución del Convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, y el término para su liquidación será de seis (6) o los meses, el cual incluye cuatro (4) meses para su liquidación de mutuo acuerdo, y en caso de que el MUNICIPIO DE LA ARGENTINA no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga EL DEPARTAMENTO, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, EL DEPARTAMENTO tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes; en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, estipulando los acuerdos, conciliaciones y transacciones para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo, todo lo cual deberá constar en el acta de liquidación. **PARÁGRAFO 1:** El acta de liquidación deberá incluir como mínimo: I. La relación de los pagos o desembolsos efectuados al MUNICIPIO DE LA ARGENTINA II. La constancia de paz y salvo del MUNICIPIO DE LA ARGENTINA con el Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, si estuviera obligado a ello. III. La constancia de cumplimiento de las obligaciones del MUNICIPIO DE LA ARGENTINA. **PARÁGRAFO 2:** Si el MUNICIPIO DE LA ARGENTINA deja salvedades en el acta de liquidación de mutuo acuerdo, EL DEPARTAMENTO podrá liquidar unilateralmente los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA — DOCUMENTOS DEL CONVENIO.** Forman parte integrante de este Convenio los siguientes documentos: a) Los Estudios y Documentos Previos No. 1355, del 13/08/2026 aprobados por EL DEPARTAMENTO con todos sus soportes. b) El proyecto presentado por el MUNICIPIO DE LA ARGENTINA; c) El Registro Presupuestal; d) Las actas que se produzcan durante la ejecución del Convenio; e) Las actas, acuerdos, modificaciones que se suscriban entre los Convinientes durante la ejecución del Convenio, así como los informes presentados por los supervisores. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. CUMPLIMIENTO NORMATIVO Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** El CONTRATISTA se obliga a cumplir en todo momento la Ley 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios, normas complementarias y demás disposiciones vigentes en materia de protección de datos personales, así como los lineamientos, políticas y protocolos institucionales adoptados por la Gobernación del Huila dentro del Sistema de Gestión MIPG. En caso de que durante la ejecución del contrato el CONTRATISTA tenga acceso, recopile, almacene, utilice o administre información o datos personales de ciudadanos, funcionarios o terceros, deberá garantizar que su tratamiento se realice exclusivamente para el cumplimiento del objeto contractual, de conformidad con los principios de legalidad, finalidad, veracidad, calidad, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad, conforme a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y demás normas aplicables. Esta obligación se mantendrá vigente durante la ejecución del contrato y respecto de toda información o dato personal a la que haya tenido acceso el CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD Y USO ADECUADO DE LA INFORMACIÓN.** El CONTRATISTA se obliga a mantener estricta confidencialidad sobre toda la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, incluyendo información técnica, administrativa,





GOBERNACIÓN DEL HUILA
SECRETARÍA DE EDUCACION

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 34 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA
– SECRETARÍA DE EDUCACION Y MUNICIPIO DE LA ARGENTINA**

SECDCIN1220-26

financiera, comercial, estratégica o de cualquier otra naturaleza relacionada con las funciones de la Gobernación del Huila. Se entenderá como información confidencial aquella que tenga carácter reservado conforme a la ley, o que haya sido definida, clasificada, marcada o comunicada como tal por la Gobernación del Huila o por cualquier otra Entidad Estatal. En consecuencia, el CONTRATISTA no podrá revelar, divulgar o poner en conocimiento de terceros la información confidencial, sin la autorización previa, expresa y escrita de la Gobernación del Huila, salvo en los casos en que exista obligación legal. Así mismo, el CONTRATISTA se obliga a utilizar la información exclusivamente para el cumplimiento del objeto contractual, absteniéndose de emplearla para fines distintos, en beneficio propio o de terceros, aun cuando dicha información no sea divulgada. El CONTRATISTA deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar que la información confidencial solo sea conocida y utilizada por el personal estrictamente necesario para la ejecución del contrato, bajo condiciones que aseguren su reserva y uso adecuado, en coherencia con la ley 1712 de 2014 de transparencia. Las obligaciones de confidencialidad y uso adecuado de la información aquí establecidas permanecerán vigentes durante la ejecución del contrato y con posterioridad a su terminación, mientras la información conserve su carácter confidencial o tenga alguna limitación. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.** El CONTRATISTA deberá implementar y mantener medidas de carácter técnico, administrativo y organizacional que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de toda información a la que tenga acceso, incluyendo bases de datos y archivos digitales o físicos. Estas medidas deberán proteger la información frente a pérdida, alteración, acceso no autorizado, filtración o uso indebido, asegurando el cumplimiento de los principios legales a que haya lugar y las políticas institucionales de la Gobernación del Huila. El CONTRATISTA será responsable por el cumplimiento de estas medidas y por cualquier incumplimiento que derive en perjuicio de la Gobernación del Huila o de terceros. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. PROPIEDAD, ADMINISTRACIÓN, ENTREGA DE BASES DE DATOS Y DEMÁS INFORMACIÓN en General.** Cualquier base de datos generada, recopilada, consolidada o administrada por el CONTRATISTA en desarrollo del contrato será propiedad exclusiva de la Gobernación del Huila. El CONTRATISTA deberá entregar dichas bases de datos a la entidad en los formatos, condiciones y plazos que esta indique, y se abstendrá de conservar copias, reproducirlas o utilizarlas para fines distintos a los establecidos en el contrato. Al finalizar el contrato, toda la información suministrada o generada deberá devolverse o eliminarse de manera segura, salvo obligación legal de conservarla. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El Convenio se considerará perfeccionado con la suscripción del mismo por los Convinientes. Para su ejecución se requiere: 1. Registro Presupuestal. 2. Pago de impuestos correspondientes a los que haya lugar. 3. La suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos anteriores. **PARÁGRAFO:** Todos los gastos que se deriven del presente Convenio serán asumidos por el MUNICIPIO DE LA ARGENTINA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el Convenio se desarrollarán en el Departamento del Huila y el domicilio contractual será la ciudad de Neiva (Huila). **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA – NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del Contrato deberán constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas únicamente cuando sean entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

EL DEPARTAMENTO	MUNICIPIO DE LA ARGENTINA CONVINIENTE
Nombre: Edgar Martin Lara Cargo: Secretario de Educación Dirección: carrera 4 Calle 8 - Piso 4 Teléfono: 8-671300 Correo electrónico: contratos@huila.gov.co	Nombre: FABIAN ERNESTO RINCON CHAVEZ Cargo: Alcalde Dirección: Calle 6 No. 3-52 Teléfono: 3212550977 Correo electrónico: tesoreria@laargentina-huila.gov.co



GOBERNACIÓN DEL HUILA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 34 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA
– SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y MUNICIPIO DE LA ARGENTINA**
SECDICIN1220-26

CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – MANIFESTACIÓN: Los Convinientes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente Convenio, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado en el mismo. 

Para constancia se firma en la ciudad de Neiva el día Agosto 26 de 2026

POR EL DEPARTAMENTO

POR MUNICIPIO DE LA ARGENTINA

ALBA LUCIA MEDINA RUBIO

Directora Departamento Administrativo de Contratación

FABIAN ERNESTO RINCON CHAVEZ
Alcalde


Revisó: Marilín Conde Garzón
Proyectó: Rafael Enrique Barrero Jaramillo

